



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 037-2023/MPS-GDE

Sullana, 02 de febrero de 2023

VISTO: El Expediente N° 002586 del 25.01.2023, presentado por el Sr. **POLO QUIROGA RAUL ANGELO**, mediante el cual solicita **TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: **PE10273B979** se precisa el procedimiento: "**TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA**", el cual entre otros establece como **Requisitos:** 1.- Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento. 2.- Copia simple del contrato de transferencia, en caso transferencia de la licencia de funcionamiento.

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10401966973, N° DNI 40196697, consigna Recibo de Pago N° 202300004028 (24.01.2023), Contrato Simple sobre Transferencia de Negocio de fecha 01.01.2023, copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección clasificados con Nivel de Riesgo Medio y copia de Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 008760-21 de fecha 11.11.2021.

Que, según el Sistema General de Tributación Municipal (SGTM), base de Licencias de Funcionamiento, la **Licencia de Funcionamiento N° 00008760-21** de fecha 11.11.2021, está registrada a nombre de **ANLE CORP S.R.L.**, en el giro de **RESTAURANTE**, ubicado en Av. Marcelino Champagnat Mz. 401 Lt. 04 – Urb. Santa Rosa – Sullana, con un área de 272.00 m2, en el horario de 6:00 a.m. a 11:00 p.m., **estado de la Licencia Activa.**

Que, con Contrato Simple de Transferencia de Negocio, del 01.01.23, **ANLE CORP S.R.L.**, resuelve Transferir en calidad de Venta Real y Enajenación Perpetua el Restaurante, ubicado en Av. Marcelino Champagnat Mz. 401 Lt. 04 – Urb. Santa Rosa – Sullana, el cual cuanta con Licencia de Funcionamiento N° 008760-21, a favor de **POLO QUIROGA RAUL ANGELO**, con R.U.C. N° 10401966973.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Artículo 3.- Incorporación de los artículos 9-A y 11-A en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (...) "Artículo 11-A.- **Transferencia de licencia de funcionamiento.**- La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha, siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple de contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica".

Que, la disposición descrita en el párrafo precedente ha sido establecida en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Título II, Art. 13, Transferencia de licencia de funcionamiento.

Que, con Informe N° 030-2023/MPS-GDE-SGC-vrp se comunica la evaluación realizada por la Especialista en Comercialización de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en Av. Marcelino Champagnat Mz. 401 Lt. 04 – Urb. Santa Rosa – Sullana, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1, aprobado mediante O.M. N° 015-2020, se encuentra zonificado como **COMERCIO ESPECIALIZADO (CE)**; y según la Tabla 3.7-8: Usos para la ubicación de las actividades urbanas, dicha zona **es COMPATIBLE con el USO: RESTAURANTE**; motivo por el cual, con Informe N° 095-2023-MPS/GDE-SGC, el Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento N° 009510-23.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y **Actividades Económicas** – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como Código General: Servicios Personales y Servicios Comunales Sociales, Sub Código: Servicios de Alimentación y Bebidas, Código: 41112 : **Restaurante.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: "**En este local está prohibida la discriminación**", Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción de Sullana, en su artículo 3°, Definiciones: **Restaurante.**- Establecimiento comercial donde se sirven y consumen alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en cantidades moderadas para ser consumidas en el mismo local; en su artículo 6° **Horarios de venta.**- Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas después de las **23:00 horas** dentro y fuera de los establecimiento comerciales debidamente autorizados, a excepción de los establecimientos comerciales de sana diversión nocturna, entretenimiento y juegos, lo que por su naturaleza de servicio y al estar acondicionadas (acústica, seguridad interna y externa, estacionamiento y cochera, pista de baile, servicio de barra), para funcionar hasta altas horas de la noche, empezaran sus actividades con expendio de bebidas alcohólicas **desde las 22:00 horas hasta las 03:00 horas** del día siguiente, exceptuar el horario 03:00 am en fiestas patrias, aniversario Sullana, Navidad y Año Nuevo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 037-2023/MPS-GDE

Que, en la misma norma legal artículo 7°, **Impedimento de otorgar licencias y/o autorización**, numeral b), establece. - Se denegará el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales señalados en el artículo 3°, numeral 17, se encuentren ubicados a doscientos 200 metros a la redonda de Centro de Reposo, Instituciones Educativas, Universidades, centro de Salud Pública o Privada y Religiosos. **Sin embargo, tal disposición no surtirá efectos cuando los establecimientos comerciales se encuentren ubicados en zonas calificadas como (Eje comercial, comercio central e intensivo)**, en consecuencia, encontrándose el establecimiento en zona de Eje Comercial, no surte efecto dicha ordenanza.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" -Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, el Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 008760-21 de fecha 11.11.2021, está registrada a nombre de ANLE CORP S.R.L., en el giro de RESTAURANTE, ubicado en Av. Marcelino Champagnat Mz. 401 Lt. 04 - Urb. Santa Rosa - Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, a favor de POLO QUIROGA RAUL ANGELO, que se detalla mediante el Certificado N° 009510-23, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL : POLO QUIROGA RAUL ANGELO
N° DNI. - RUC : 40196697 - 10401966973
GIRO Y/O ACTIVIDAD : RESTAURANTE
UBICACION : AV. MARCELINO CHAMPAGNAT MZ. 401 LT. 04 - URB. SANTA ROSA - SULLANA
AREA : 272.00 M2
CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE
CODIGO CATASTRAL : 200601004010120A0101001
HORARIO DE ATENCION : DE 6:00 A.M. A 11:00 P.M. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO : NR2

ARTÍCULO TERCERO. - El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatarse **LO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.**

ARTÍCULO CUARTO. - Asimismo queda prohibido cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.



ARTÍCULO QUINTO. - El administrado queda prohibido de facilitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o contravenir el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres, en caso de constatarse lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEXTO. - El conductor del establecimiento, no está autorizado de vender bebidas alcohólicas en cantidades excesivas, quedando autorizada dicha actividad solo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas hasta las 11:00 p.m. (artículo 6 de la O.M. N° 027-2008/MPS), en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, será revocada de oficio.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El administrado queda prohibido de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - El recurrente y/o propietario del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO NOVENO. - Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO DECIMO. - Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con instalar las cámaras de seguridad y otras disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana, remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- CC:
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC
- Archivo



Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Agrón. Henry Paul
Seminario Borrero
Gerente de Desarrollo Económico